

REVISTA DE REVISTAS

SEGURIDAD SOCIAL 946

de desempeñar hoy en relación al derecho vigente me parece que son válidas no sólo para Italia, sino para todos los otros países de tradición jurídica romana y, por supuesto, para México. Pero pienso que no debe olvidarse esa otra función que desempeña el derecho romano en nuestros días: la formación del criterio jurídico de los estudiantes, la cual además de ser un valor pedagógico innegable, puede tener consecuencias importantes, a largo plazo, en la conformación del derecho vigente. Por último, quiero notar que la preocupación del romanista por influir en el derecho vigente, no implica necesariamente que haya de hacerse a un lado el criterio histórico (o *mos gallicus*) para el estudio del derecho romano; más aún, considero que gracias a esa orientación histórica, la romanística tiene hoy algo nuevo que ofrecer a la ciencia jurídica: el derecho romano clásico. Este derecho clásico, este "nuevo" derecho romano, es el que, a mi parecer, puede servir para influir en la conformación del derecho vigente. En esta perspectiva, los estudios iusromanistas pueden moverse en dos direcciones complementarias: hacia el conocimiento del derecho clásico, como derecho histórico, y hacia el perfeccionamiento del derecho vigente, con apoyo en los resultados del estudio del derecho clásico.

Jorge ADAME GODDARD

SEGURIDAD SOCIA

Guy, Perrin, "Estudios previos a la reforma de la seguridad social", *Revista de Seguridad Social*, Madrid, núm. 1, enero-marzo de 1979, pp. 9-24.

La importancia de la seguridad social y la necesidad de su reforma, para adaptarla a las exigencias de su problemática específica y coyuntural, así como la búsqueda de nuevas soluciones frente a las desfavorables perspectivas del futuro, han determinado su estudio minucioso en los países desarrollados y particularmente en Europa. Como consecuencia de su universalización, se han tornado cada vez más complejos los empeños simultáneos de las naciones, a nivel interno e internacional, para ensanchar su esfera de aplicación y optimizar las diversas prestaciones que comprende.

La seguridad social, señala el autor, responde a la presencia de un cuerpo de necesidades objetivamente comprobadas, de alcance general reconocido, así como a todas aquellas inquietudes que, dada su magnitud, constituyen un auténtico estado de conciencia colectiva. De esta suerte, las soluciones que se intenten dependerán de la dinámica de tales necesidades y de la aptitud de la colectividad para asumir las cargas que deriven de

ellas. Por su propia dinámica, las necesidades generan el surgimiento de otras nuevas, de tal suerte que han ido apareciendo, progresivamente, propuestas diferentes a las tradicionales, así como la formación de nuevas ramas, ajenas al marco clásico de la seguridad social, como por ejemplo la asistencia jurídica, el auxilio en materia habitacional (ayuda directa, en diversos países de América Latina) y el seguro de educación.

En opinión del autor, si la lucha de la seguridad social contra la inanición es evidente, las exigencias de una mejor adaptación de los sistemas actuales a las necesidades que aún no se han cubierto nos plantea la paradoja de que en contraste con el desarrollo de la propia seguridad social, la pobreza se acrecienta. Por sí misma, la seguridad social es impotente para enfrentar el problema de extirpar la raíz de la miseria, consecuencia de una serie complicada y pertinaz de carencias interdependientes en el orden individual, económico, social y cultural.

Con el propósito de determinar en qué medida interviene la seguridad social en la resolución de la crisis social, de la indigencia y de la desocupación, el autor analiza dos investigaciones sobresalientes, al respecto: una a nivel nacional (Francia), constituida por el trabajo que inspiró el informe de la Comisión de Desigualdades Sociales, para la preparación del Séptimo Plan Francés; otra, a nivel internacional, constituida por la decisión del Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas de 22 de julio de 1975, sobre un programa de proyectos y estudios pilotos, para el tratamiento y lucha contra la pobreza.

Por lo que respecta a la adaptación de los recursos y medios disponibles para el crecimiento de las cargas sociales dentro de los países desarrollados, el autor analiza el problema del mejoramiento de la capacidad financiera de los sistemas de seguridad social y la valoración de los medios adoptados por la economía, para hacer frente a la dinámica de las necesidades y a las consecuencias que genera.

La existencia de una sociedad en transformación desde la crisis aguda y multiforme presagia la aparición de un nuevo tipo de estructura, impone la formulación de un sistema idóneo de seguridad social congruente con los cambios que aparezcan.

Perrin concluye su exposición explicando que el desarrollo de la seguridad social recorre tres edades: su nacimiento, dentro de las sociedades industriales; su expansión en las sociedades industriales y su adaptación a las sociedades neindustriales, que hace pensar en el progresivo desplazamiento de la defensa de la sociedad, a la protección de las personas y de la seguridad estrictamente material, a la promoción social y cultural.

TAFOLLA MACKLEN, Rolando, "Algunos elementos socioeconómicos integrantes en el fenómeno de la seguridad social", *Boletín Informativo de Seguridad Social*, México, año III, núm. 13, enero-febrero, 1980, pp. 19-60.

Inseguridad y solidaridad, paradójicamente, son dos de los fenómenos primarios que se advierten en las agrupaciones humanas primitivas. Con el surgimiento de la propiedad privada, las congregaciones sociales se escindieron en grupos poderosos (la minoría) y en desposeídos. Surgió entonces la violencia entre los hombres y, como principio de supervivencia, la autoridad, el Estado) y el derecho. Abundando en estas reflexiones, el autor analiza el panorama histórico con relación a la antípoda: desigualdad económica y espíritu solidario, hasta la vigilia del siglo XIX.

Por otra parte, el autor establece una distinción entre bienestar económico y bienestar general, como presupuesto para poder explicar las nociones de justicia y de justicia social. De esta suerte, revisando las concepciones clásicas de Platón y Aristóteles, contrasta y precisa las ideas de justicia distributiva y de justicia correctiva, para determinar, finalmente, lo que debe entenderse por justicia redistributiva de la riqueza. De esta manera, nos avcina al estudio sobre el origen, desarrollo y consolidación del sistema de seguridad social. Avanzando en el escorzo histórico, describe el problema de la inseguridad gestada como consecuencia de las crisis económicas que se produjeron durante los siglos XIX y XX. Estudia las oscilaciones cíclicas y las depresiones económicas de nuestro tiempo, reparando de manera particular en la depresión mundial de 1929-1933, sin dejar de considerar las repercusiones de la inflación y la estanflación. Contempla los presupuestos socioeconómicos que determinaron el surgimiento de la seguridad social y el perfilarse de la intervención pública, a través de la figura del Estado benefactor, como una de las posibles soluciones capaces de afrontar con éxito las consecuencias de la crisis económica que seguiría a la culminación de la Segunda Guerra Mundial.

El intervencionismo político-económico que caracterizó al Estado de derecho social rompe con la tradición individualista liberal de corte decimonónico, coincidiendo su consolidación definitiva en los primeros años de la segunda posguerra, con el surgimiento y universalización de los actuales programas de seguridad social.

Influencia notable ejercieron entonces las doctrinas de Keynes y de Beveridge, que transformaron el concepto del Estado y de la economía, dando lugar, con la aparición de la seguridad social, a la moderna concepción de los seguros contra el desempleo, la invalidez, la vejez, la orfandad, la viudez, la cesantía por edad avanzada y la muerte. Al ofrecerse la seguridad social como una novedosa posibilidad para desterrar la indigencia,

alcanzar el pleno empleo y mantener niveles de existencia decorosa para toda la colectividad, en suma, como otra de las disciplinas referentes a la vida jurídica de los grupos humanos homogéneos, la doctrina pareció unificarse en el afán de poder considerarla como una más de las ramas del derecho social, que debiera ser clasificada, para efectos de estudio, junto al derecho del trabajo, el derecho económico y el derecho agrario.

En efecto, como instrumento del Estado benefactor, así como por su naturaleza jurídica, la seguridad social pretende garantizar, en el orden interno e internacional, un espíritu de solidaridad que favorezca la equitativa distribución de la riqueza, lo que a su vez preserva el equilibrio económico, la suficiencia de las condiciones de existencia y el bienestar general. De esta manera, frente al espectro de la miseria y el desempleo, la seguridad social ofrece al asegurado y su familia no sólo el acceso al bienestar integral, sino la certeza de una vida decorosa y estable ante las incidencias de la experiencia futura.

Héctor SANTOS AZUELA